

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3924-A

## MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1613-A

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 2º de la ley 1613-A, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo deberá, en un término perentorio, propiciar un convenio con el Poder Ejecutivo Nacional, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales 12.908 -del Estatuto del Periodista Profesional- y 12.921 - del Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- , dentro de su respectiva Jurisdicción; garantizando en el mismo la participación activa de las siguientes asociaciones sindicales: Sindicato de Prensa del Chaco, Sindicato de Artes Gráficas, Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina, Asociación Argentina de Trabajadores de la Comunicación, Sindicato de Televisión, Productos Audiovisuales y Datos y la Sociedad Argentina de Locutores, o las asociaciones de trabajadores que en el futuro las reemplacen y que tengan representación de dichos sectores en la Provincia."

**Artículo 2º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro  
días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Salvador Jaime PARRA MORENO  
VICEPRESIDENTE 1º  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY N° 3924-A</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3924-A	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 3924-A</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3924-A)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3924-A		